



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS



Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Suscripciones.—Capital.  
Año, 180 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas,  
5 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1961 Depósito legal: BU-1 1958

Miércoles 16 de agosto

Número 185

### Ministerio de Hacienda

**ORDEN** de 30 de junio de 1961 por la que se modifica el número cuarto de la Orden de 25 de marzo de 1958, sobre organización de los servicios del Catastro de la Riqueza Rústica.

Ilustrísimo señor:

La Orden de este Ministerio de 25 de marzo de 1958 reorganizó los servicios del Catastro de la Riqueza Rústica, y al hacerlo restableció su Junta Técnica Central con la finalidad primordial de unificar los criterios técnicos en la fijación de tarifas y en la adaptación a ellas de las distintas clases locales de cada cultivo y aprovechamiento.

Se pretendió entonces destacar la importancia de los estudios técnicos y económicos que tiene a su cargo el personal del aludido Servicio y dirigir aquéllos con ideas de unidad y eficacia precisas para la adecuada distribución del gravamen.

En el tiempo transcurrido desde la fecha citada, la práctica ha puesto de relieve la conveniencia de modificar la composición de la Junta Técnica y ampliar el número de sus Vocales para hacer posible que se integren en dicho Organismo, con carácter asesor, aquellos Ingenieros que con una larga experiencia catastral

adquirida a través de muchos años de servicio al Ministerio de Hacienda, puedan contribuir a dar permanencia a la orientación de los trabajos catastrales, sin que, por otra parte, parezca necesario que para el ejercicio de dicho cometido hayan de estar adscritos permanentemente al Servicio del Catastro de Rústica.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El número cuarto de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1958, sobre reorganización de los servicios del Catastro de la Riqueza Rústica, quedará redactado de la siguiente forma:

“Cuarto.—Los Ingenieros coordinadores y los Jefes de las Secciones formarán la Junta Técnica Central del Catastro de Rústica, cuyo Presidente será el Jefe Superior de los Servicios Facultativos de la Contribución Territorial, con facultad de delegar, según los casos, en uno de los Jefes de Sección.

A propuesta de la Dirección General de Impuestos sobre la Renta podrán formar parte como Vocales de la Junta los Ingenieros Agrónomos o de Montes que después de haber estado adscritos durante más de veinticinco años al Servicio del Catastro de la Riqueza Rústica, hayan dejado de pertenecer a él exclusivamente por razón de ascenso a

cargos administrativos de categoría superior, de su carrera o por jubilación.

Será Secretario de la Junta el Ingeniero coordinador que lleve menor número de años de servicios en el Catastro.

La Junta se reunirá por lo menos una vez al trimestre y siempre que sea convocada por su Presidente. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y de cada sesión se levantará acta en el libro oficial a cargo del Secretario.”

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1961.  
Navarro.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

### GOBIERNO CIVIL

#### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

##### CIRCULAR

**Dando normas para la campaña de vacunación antirrábica canina obligatoria en el presente año**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952, de acuerdo con lo prevenido en la Ley y Reglamento de Epizootias y Circular

conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería de 24 de febrero último, para la continuación de la Lucha Antirrábica en 1961, he tenido a bien disponer:

1.º Debiendo tener ya establecido los municipios el registro y censo canino de sus respectivos términos, en el plazo de quince días a partir de la publicación de la presente Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, los Ayuntamientos remitirán a este Gobierno Civil (Servicio Provincial de Ganadería) copia del Censo canino en el que se habrán hecho las oportunas rectificaciones por altas y bajas, es decir, puesto al día, con reseña abreviada de cada perro y domicilio del propietario, con el visto bueno del señor Veterinario Titular correspondiente, a quien se entregará una copia de dicho Censo en el momento de estampar su visado.

2.º A continuación, se cursarán a los Veterinarios municipales normas concretas con arreglo a las cuales han de realizar la vacunación y solicitar el material preciso para las operaciones que exija la campaña.

3.º Los Veterinarios Titulares realizarán la vacunación antirrábica por cuenta de los Propietarios de los animales, extendiendo certificado del modelo oficial por cada perro vacunado. Comenzarán inmediatamente tengan en su poder la vacuna e instrumentos de identificación (placas y certificados), debiendo terminar el día quince de octubre próximo, fecha en que se dará oficialmente por finalizada la campaña.

La vacunación alcanzará a todos los perros mayores de tres meses y el precio único por animal tratado será de veinticinco

pesetas en las concentraciones dispuestas por los Ayuntamientos. Los Particulares que por su conveniencia así lo deseen, podrán demandar la presencia del Veterinario en su domicilio para realizar la vacunación y en este caso, la referida cantidad será incrementada con lo señalado en la Tarifa oficial de honorarios por visita establecida por el Colegio de Veterinarios.

Las placas serán del modelo oficial, numeradas y con el nombre de la provincia, para su colocación en el collar. Asimismo se entregará el certificado del modelo oficial en el momento de la inmunización por el Veterinario Titular correspondiente a la demarcación en que se halle censado el animal.

4.º Los Alcaldes y Veterinarios Titulares se pondrán de acuerdo para señalar los días y horas, en que han de verificarse las vacunaciones, dentro del plazo indicado, facilitando los primeros local apropiado al efecto.

Aquellos perros cuyos propietarios se nieguen a someterlos a inmunización, serán sacrificados. Asimismo se sacrificarán todas las crías que no estén destinadas a propietarios solventes que se preocupen de atenderlas con arreglo a normas higiénico-sanitarias.

Serán capturados los perros vagabundos e indocumentados, a cuyo fin los Ayuntamientos organizarán este servicio de acuerdo con los Veterinarios Titulares, para ser sometidos a observación y posterior sacrificio si no fueren reclamados por sus dueños.

5.º A partir de la fecha en que se da oficialmente por terminada la campaña de vacunación, todos los perros cuyos propietarios no puedan exhibir el

correspondiente certificado, serán considerados como vagabundos y sacrificados en la forma expuesta, por el procedimiento de cámara de gas o inyección de éter anestésico. Terminado el período oficial de vacunación, solo podrán ser inmunizados en cualquier momento los perros que alcancen los tres meses de edad.

Quedará prohibida la circulación de animales caninos, no documentados entre diferentes términos municipales. Las Compañías de ferrocarriles y Empresas de transporte, no permitirán el embarque de estos animales sin que se justifique están vacunados, mediante el oportuno certificado expedido con tiempo inferior a un año de antelación.

6.º Terminada oficialmente la campaña, los Veterinarios Titulares remitirán al Servicio Provincial de Ganadería, con el visto bueno de los Alcaldes, relación nominal de los perros vacunados y sacrificados.

7.º Los Alcaldes darán a conocer a los pedáneos y al vecindario en general, los días señalados para la vacunación, mediante bandos y edictos en la forma acostumbrada.

Los Alcaldes, Veterinarios Titulares, Guardería Rural y muy especialmente, la Guardia Civil, velarán por el cumplimiento de cuanto queda dispuesto, denunciándome las infracciones que se cometan para su sanción de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 11 de la mencionada Circular conjunta, en relación con el artículo 350 y demás concordantes del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos, 8 de agosto de 1961.  
El Gobernador Civil.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES****Burgos****EDICTO**

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número uno de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: Que en los autos ejecutivos, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Luciano José Pérez Córdoba, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Pierad del Círculo Católico de Obreros, que litiga en concepto de pobre, contra D. Fermín Villarrubia Arroyo, mayor de edad, y vecino de Sotillo de la Ribera, se ha acordado, sacar a pública subasta, por término de veinte días, y por tercera vez, sin sujeción a tipo, los bienes que a continuación se expresarán, y con arreglo a las condiciones que también se determinan, para la cual se ha señalado, el día catorce de septiembre próximo a las doce de su mañana.

**Bienes que se subastan**

Un edificio o sala destinado a cine, sito en la calle de Santa Ana, del pueblo de Sotillo de la Ribera, compuesto de una sola planta, con fachada a dicha calle, y lindando por la derecha entrando con corral de Juan Santamaría Velasco; izquierda, con corral de herederos de Pedro Calvo, y por la espalda, con plaza de Abajo, por donde también tiene salida, de construcción reciente, de ladrillo hueco. Tasada en 150.000 pesetas.

**Condiciones**

Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable, que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de su tasación, sin cuyo requisito no será admitido.

Que con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no cubrir las dos terceras partes del precio que sirvió de base para la segunda subasta, quedará en suspenso la aprobación del remate para hacerlo saber al deudor en su caso a los efectos expresados en dicho artículo.

Que no se han presentado títulos de propiedad de referido inmueble, y que los licitadores deberán conformarse con los que resulten de los autos, los que estarán de manifiesto en este Juzgado.

Dado en Burgos, a nueve de agosto de mil novecientos sesenta y uno.—El Juez, José Luis Olías Grinda.

2.798.—D-215/15

**Cédula de citación**

El Sr. Magistrado-Juez de Instrucción número dos de esta ciudad y su partido, en proveído de hoy dictado en el sumario que instruye con el núm. 215/61, por hurto, de doscientas cuarenta y cinco pesetas, ha acordado se cite al propietario de dicho dinero, cuyo nombre y domicilio se ignora, a quien le fue sustraído en un autobús urbano de esta ciudad en la tarde del día seis del pasado mes de julio, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, a fin de recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, requisito éste que sin perjuicio de ello, se le hace por conducto de este "Boletín Oficial".

Y para que le sirva de citación expido la presente en Burgos, a doce de agosto de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario, ilegible.

**ANUNCIOS OFICIALES****Junta vecinal de Rebolledillo**

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1960, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rebolledillo de la Orden, 11 de agosto de 1961.—El Alcalde, Agapito Moral.

**ANUNCIOS PARTICULARES****Ayuntamiento de Huerta de Arriba**

Habiendo quedado desierta la subasta de 1.558 pinos secos y desarraigados del monte número 279, de esta pertenencia, se anuncia nuevamente para la celebración a las doce horas del décimo día hábil a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia con los siguientes precios:

363,722 metros cúbicos de madera y 110,023 metros cúbicos de leña.

Tasación: 195.736,82 pesetas.

Índice: 244.671 pesetas.

Las Proposiciones se Presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento hasta las doce horas del día anterior hábil a la celebración de la subasta.

Huerta de Arriba, 11 de agosto de 1961.—El Alcalde, Víctor García Segura.

2.802.—D-76,10

### Ayuntamiento de Lagrán (Alava)

#### ANUNCIO

Habiendo desaparecido de la ganadería de esta villa, con fecha del 3 al 4 de julio del año en curso, de los montes de este término municipal, un novillo propiedad del vecino de esta villa de Lagrán don Celedonio Pérez Sáez, y con las siguientes señas: Color del pelo, negro; morro, negro; con cencerro y collar de madera.

Se ruega a todas aquellas personas que pudieran tener conocimiento del paradero de dicho animal, lo comuniquen a este Ayuntamiento o al domicilio de su propietario, sito en esta villa.

Lagrán, 12 de agosto de 1961. El Alcalde, Jesús Basterra Rodríguez de Yurre.

2.805.—D 75'10

### SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores, de ovejas, dulas cencejiles, etc., etc.

### MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos

## DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA. FLUVIAL

### SUBDIRECCION DEL PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

#### JEFATURA REGIONAL DE CASTILLA LA VIEJA

#### BRIGADA DE BURGOS

Relación de los aprovechamientos con carácter vecinal en los montes consorciados de la provincia de Burgos, que han de ejecutarse durante el año forestal 1961-1962, cuyo Plan ha sido aprobado por el Ilmo. Sr. Subdirector del Patrimonio Forestal del Estado en fecha 21 de julio de 1961.

Número del C. U. P.	Nombre del monte	Término municipal	PASTOS			Epoca del aprovechamiento	Tasación Pesetas	Indemnizaciones Pesetas
			Hías.	N.º de cabezas Lanar	Vacuno			
47-49	Abanza y Cilas	Santa Cruz del Valle Urbión	377	400	35	1-4 a 30-9 1962	25.620	1.619,45
53	La Genciana	Valmala	300	450	25	1-5 a 30-9 1962	21.000	1.400,00
16	Las Zarras	Fresneda de la Sierra	325	250	40	1-5 a 30-9 1962	17.150	1.457,88

Burgos, 11 de agosto de 1961.—El Ingeniero Jefe de la Brigada, P. A. (ilegible).